



RESOLUCIÓN N° 509.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOHAN FEHR KRAUSE, CON RUC N° 1732942-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 28 de julio del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 919/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 36/17, al señor JOHAN FEHR KRAUSE; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOHAN FEHR KRAUSE, CON RUC N° 1732942-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 991 de fecha 07 de noviembre de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 11861 de fecha 14 de junio de 2016, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron en la finca del señor JOHAN FEHR KRAUSE, donde han constatado la existencia de soja guacha en el cultivo de trigo. Se dejó constancia que según manifestaciones del productor la parcela cuenta con 22 hectáreas.

Que, por Dictamen DAJ N° 955 de fecha 16 de agosto de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda comisionar a funcionarios técnicos de la Regional de Caaguazú del SENAVE, a fin de que el productor proceda a la destrucción de las "sojas guachas" en su finca, bajo la supervisión de los mismos, en el marco "pausa fitosanitaria" impuesta por la institución, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo o de oposición, los funcionarios técnicos procederán a su destrucción, labrando acta y tomando fotografías del procedimiento.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2952 de fecha 07 de setiembre de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)



RESOLUCIÓN N° 509.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOHAN FEHR KRAUSE, CON RUC N° 1732942-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

acudieron a la finca del señor JOHAN FEHR KRAUSE, en atención al Dictamen DAJ N° 955, y a los efectos de su notificación, donde el productor en cuestión manifestó que no disponía de tiempo para el acompañamiento a la comitiva por lo que no se realizó la verificación en la parcela.

Que, de lo obrado en autos se constata que presumiblemente el señor JOHAN FEHR KRAUSE, sería el responsable de la existencia de sojas guachas dentro de su parcela, en el período de pausa fitosanitaria establecida por la Resolución SENAVE N° 071/11.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1301/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor JOHAN FEHR KRAUSE, con RUC N° 1732942-6, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 10 de la Resolución SENAVE N° 071/11, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 991 de fecha 07 de noviembre de 2016.

Que, a fs. 19 de autos obra el A.I. N° 51/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor JOHAN FEHR KRAUSE, con RUC N° 1732942-6, en base a las disposiciones de la Resolución N° 991 de fecha 07 de noviembre de 2016; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 08 de mayo de 2017, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 21.

Que, a fs. 22 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor JOHAN FEHR KRAUSE, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, manifestando cuanto sigue: *“...parte de los funcionarios del SENAVE de la Regional de Coronel Oviedo, quienes se han constituido en la finca del producto del SEÑOR JOHAN FEHR KRAUSE de la localidad de San Juan Distrito de Nueva Toledo. Que los hechos mencionados en el acta de fiscalización no constituyen la verdad sobre los acontecimientos en dicha intervención, pues si bien existían en el momento de la fiscalización en mínima cantidad la aparición de productor les había explicado a los intervinientes en dicha ocasión, es mas a fin de desvirtuar*

RESOLUCIÓN N° 509.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOHAN FEHR KRAUSE, CON RUC N° 1732942-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

cualquier sospechosa e indicio sobre la misma me puse en comunicación con el asistente Técnico Ing. Carlos Benítez quien les explico los pormenores del proceso iniciado, tomando en consideración que el cultivo de estación constituía el trigo. En tal sentido a fin de evitar la distorsión de la información y en conocimiento de las actuaciones poco objetivas por parte de los funcionarios de la institución hemos procedido a realizar tomas fotográficas, las cuales fueron efectivizadas en fecha 15 de junio de 2016 en la parcela de referencia en donde se puede apreciar perfectamente que las pocas plantas de soja que se observan se encuentran en su etapa de desarrollo de cotiledón y otras en V1, las mismas han emergido después de haberse removido el suelo con la sembradora de trigo y todas ellas tenían las hojas con fito o clorosis propias ocasionada por la aplicación de METSULFURON METIL, las que fueron aplicadas cuatro días antes de la fecha de fiscalización, producto aplicado en la parcela para controlar las malezas y soja guacha a la que hace referencia el acta de notificación. En ese contexto se puede percibir que el objetivo siempre ha sido el control de la soja guacha porque las mismas cumplía el rol de maleza para el trigo que fue el objetivo de producción y las mismas no han convivido con el cultivo más de 15 días posteriores a la aplicación del herbicida para su muerte total y cierre de las hileras del trigo. Que por nuestra parte hemos cumplido con las resoluciones y normas que regulan la materia, pues hemos procedido conforme lo determina la Resolución N°71/11 en su art. 12...Se ofrecen como pruebas a) Placas Fotográficas: a fs. 25/27; b) Declaración Testifical del Ing. Carlos Benítez a fs. 25/27...”.

Que, por Providencia de fecha 31 de mayo de 2017, el Juzgado de Instrucción tiene por presentado al señor JOHAN FEHR KRAUSE, en el carácter invocado; tiene por constituido el domicilio señalado; tiene por contestado el presente sumario; fija fecha para la declaración testifical del Ing. Arg. Carlos Benítez; siendo notificado dicha Providencia en fecha 16 de junio de 2017, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 29.

Que, a fs. 32 de autos, obra la Declaración Testifical del Sr. Carlos Antonio Benítez llevado a cabo en fecha 22 de junio del 2017, en el que manifiesta que es Asesor Técnico del señor Johan Fehr, que la asistencia brindada al señor Johan, consiste en la orientación técnica requerida para el uso correcto y seguro de productos fitosanitarios en los cultivos, específicamente el de trigo y sojas gauchas. Sigue expresando, que 4 días antes de la

RESOLUCIÓN N° 509.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOHAN FEHR KRAUSE, CON RUC N° 1732942-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

fiscalización por parte del SENAVE, se ha realizado al cultivo la aplicación de productos químicos, específicamente la aplicación de herbicida METsulfuron Methyl en la dosis de 10 gr. por hectárea y caudal de agua de 100 litros por hectáreas. Al momento de la fiscalización se notaban los síntomas visuales del efecto del herbicida en el cultivo de soja que aún tenían el primer trifolio de desarrollo.

Que, por Providencia de fecha 30 de junio de 2017, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 37 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar al señor Johan Fehr Krause del presente sumario, habiéndose presentado a realizar su correspondiente descargo.

Que, por Providencia de fecha 05 de julio de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Resolución N° 071/11 *“Por la cual se establece un periodo de pausa fitosanitaria posterior a una zafra de cultivo de soja, que deberá implementar a fin de minimizar los efectos del ataque de la roya asiática de la soja (Phakopsora pachyrhizi)”*, dispone:

Artículo 1°.- *“Establecer un periodo de Pausa Fitosanitaria para el cultivo de soja en el Paraguay”.*

Artículo 2°.- *“Entiéndase, por Pausa Fitosanitaria, al lapso de tiempo, en la cual todas las aéreas de cultivo para producción de granos y semillas de soja, sojas guachas y hospedantes alternativos de la enfermedad deben mantenerse libres”.*

Artículo 3°.- *“Disponer, que la Pausa Fitosanitaria abarcará todas las zonas productivas del país, fijándose el periodo de duración en 90 días (noventa días), en fechas comprendidas del 1 de junio al 30 de agosto”.*

Artículo 4°.- *“Disponer que durante la Pausa Fitosanitaria no se permitirá la existencia de plantas vivas de soja en áreas bajo cualquier modalidad”.*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 509.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOHAN FEHR KRAUSE, CON RUC N° 1732942-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 10.- *“Los propietarios o arrendatarios de parcelas de soja bajo cualquier modalidad de cultivo, están obligados a eliminar plantas vivas de soja cultivadas o guachas en áreas de su dominio, inmediatamente antes del periodo de Pausa Fitosanitaria y durante, para aquellas plantas que germinasen en ese periodo, inclusive, las plantas vivas de soja alrededor de sus depósitos, silos, o bordes de caminos internos y áreas de dominio de su propiedad”.*

Que, el Juzgado de Instrucción ha llegado a la conclusión que si bien al momento de la fiscalización en la propiedad del Sr. Johan Fehr Krause se constató la existencia de sojas guachas, durante el lapso de la pausa fitosanitaria, esta fue tratada debidamente con la aplicación de herbicida Metsulfuron Methyl, con lo cual logró controlar la soja guacha que se encontraba en el cultivo de trigo. Es más, de las placas fotográficas se puede apreciar que contaban con los síntomas visuales del efecto de herbicida en el cultivo de soja que aún tenían el primer trifolio de desarrollo, que las mismas (soja guacha) han emergido después de haberse removido el suelo con la sembradora de trigo. Vale decir que la siembra del mismo no ha sido en forma voluntaria y que a los 15 días como mínimo se produjo la muerte total de la planta (soja) donde fue aplicado el producto, lo que demuestra la predisposición del señor Johan Fehr Krause para el cumplimiento de las normativas vigentes en la materia.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 36/17 recomienda concluir el sumario administrativo y considera que lo manifestado por el sumariado es viable y teniendo en cuenta lo manifestado y las pruebas producidas durante la tramitación del sumario, corresponde sobreseer al señor Johan Fehr Krause de infringir lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 10 de la Resolución N° 071/11 *“Por la cual se establece un periodo de pausa fitosanitaria posterior a una zafra de cultivo de soja, que deberá implementarse a fin de minimizar los efectos del ataque de la roya asiática de la soja (Phakopsora pachyrhizi)”*, ya que no existe mérito suficiente para sancionar, teniendo en cuenta la predisposición del sumariado.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 509.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOHAN FEHR KRAUSE, CON RUC N° 1732942-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor JOHAN FEHR KRAUSE, con RUC 1.732.942-6, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- SOBRESEER al señor JOHAN FEHR KRAUSE, con RUC 1.732.942-6, de la supuesta infracción a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 10 de la Resolución SENAVE N° 071/11 “*Por la cual se establece un periodo de pausa fitosanitaria posterior a una zafra de cultivo de soja, que deberá implementarse a fin de minimizar los efectos del ataque de la roya asiática de la soja (Phakopsora pachyrhizi)*”.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar